CONTRATO No. 104 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	**No. 104 DE 2026.**
CONTRATANTE:	**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DRA. MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO, C.C. No. 30.738.153, Gerente General.**
CONTRATISTA:	**CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	**NIT 860.014923-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ CC. No. 75.081.915**
OBJETO:	**REALIZAR LA PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE CUÑAS RADIALES Y MENCIONES EN LAS EMISORAS TROPICANA Y LOS 40, ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DEL JUEGO LEGAL A TRAVÉS DEL SORTEOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA.**
VALOR:	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL ($59.919.722). INCLUIDO TASAS. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**
PLAZO:	**DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	**743 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**
RUBRO:	**2.1.2.02.02.008.003 Servicios Profesionales Científicos y Empresariales. 2.4.5.02.08.004 Servicios de Telecomunicaciones y Suministro.**
SUPERVISOR:	**LUIS ALFONSO OBANDO RODRIGUEZ**
FECHA:	**SE ESTABLECE POR SECOP II**

Entre los suscritos, de una parte, **MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 30.738.153, obrando en calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA,** nombrada según Resolución Nº 00363 del 6 de febrero de 2024 y acta de posesión Nº 000349 del 5 de marzo de 2024, Empresa creada mediante Decreto Departamental Nº 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico

Avenida Cra 30 # 49 A - 10 Bogotá D.C.
Código Postal: 111311 – Teléfono:(57) 601-4802020
Correo:atencionalcliente@loteriadecundinamarca.com.co
www.loteriadecundinamarca.com.co

CONTRATO No. 104 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.

vigente aprobado mediante Decreto Ordenanzal Nº 434 de 2020, con NIT 860.037.234-7**,** quien en adelante se denominará la **LOTERÍA,** y por la otra parte, **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.** Sociedad identificada con NIT: **860.014923-4,** representada legalmente por **JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.081.915**, en su calidad de representante legal, quien para los efectos legales del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Gerente General de la **LOTERÍA** elaboró los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, donde se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **2)** Que la Gerente General de la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, está facultada mediante el Decreto Ordenanzal No. 0434 de 2020, para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y en el manual de contratación vigente. **3)** Que la presente contratación se adelantó conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 13 del 18 de noviembre de 2024, "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca", capítulo octavo, artículo 29, paragrafo primero: *"La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca podrá contratar directamente, teniendo como referencia los precios del mercado, aquellos bienes y servicios cuya cuantía sea inferior a los CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMMLV). Independientemente de su cuantía, procederá esta modalidad de contratación en los siguientes casos (...) 5. Contratos de apoyo comercial y/o que tengan por objeto la publicidad del producto de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca*".**4)** Que la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, en cumplimiento de su misión empresarial y del marco normativo que regula el monopolio de los juegos de suerte y azar, debe adelantar acciones de comunicación, divulgación y promoción orientadas al fortalecimiento del juego legal, la protección del monopolio rentístico y la generación de recursos destinados al sector salud. En este contexto, la difusión de campañas y comerciales constituye una actividad esencial para garantizar la participación ciudadana en los productos oficiales de la Lotería y prevenir prácticas asociadas al juego ilegal. **5)** Que se identificó la necesidad de contratar un medio de comunicación que realice la producción y emisión de cuñas radiales y menciones, asegurando la correcta difusión de los mensajes empresariales, la promoción del juego legal divulgación de los sorteos ordinarios y extraordinarios, así como el posicionamiento de la marca. Estas actividades son esenciales para el cumplimiento de los objetivos comerciales de la empresa y se encuentran directamente relacionadas con la naturaleza misional de la Lotería de Cundinamarca. **6)** Que en la vigencia 2026, la Lotería de Cundinamarca desarrollará el Sorteo Extraordinario de Navidad del 12 de septiembre del 2026, el cual requiere una estrategia de comunicación masiva que permita alcanzar audiencias

Avenida Cra 30 # 49 A - 10 Bogotá D.C.
Código Postal: 111311 – Teléfono:(57) 601-4802020
Correo:atencionalcliente@loteriadecundinamarca.com.co
www.loteriadecundinamarca.com.co

amplias y diversas, asegurando la visibilidad del producto, la promoción del juego legal y el fortalecimiento de la confianza del consumidor. Dado el alcance y la naturaleza del sorteo, resulta indispensable contar con medios de comunicación con cobertura regional y nacional, que permitan difundir de manera efectiva los mensajes institucionales y comerciales. **7)** Que la Empresa no cuenta con la infraestructura técnica ni con los canales de difusión propios para garantizar la emisión de piezas radiales en medios de alta audiencia, por lo cual se requiere acudir a un proveedor externo que cuente con la capacidad operativa, técnica y de cobertura necesaria para asegurar la correcta ejecución de la estrategia de comunicación. **8)** Que las emisoras Tropicana y Los 40 cuentan con una audiencia consolidada, posicionamiento en franjas de alta escucha y capacidad técnica para garantizar la emisión de cuñas y menciones radiales con impacto en los segmentos poblacionales objetivo. Su presencia en espacios de alto consumo de contenido musical y de entretenimiento las convierte en canales estratégicos para la promoción del juego legal, divulgación de los sorteos ordinarios y extraordinarios, así como el posicionamiento de la marca Lotería de Cundinamarca**. 9)** Que la contratación del servicio de producción y emisión de cuñas y menciones radiales constituye una necesidad empresarial para garantizar la adecuada promoción del juego legal, la visibilidad del Sorteo Extraordinario de Navidad y demás sorteos, con ellos se logrará el fortalecimiento de la presencia de la Lotería de Cundinamarca en medios de comunicación masiva. **10)** según el estudio previo adelantado por la alta gerencia se determinó que **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.,** es la empresa idónea; y que cumple con los parámetros, requisitos, experiencia y requerimientos de la Empresa para llevar a cabo esta contratación. **11)** Que en consecuencia las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: REALIZAR LA PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE CUÑAS RADIALES Y MENCIONES EN LAS EMISORAS TROPICANA Y LOS 40, ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DEL JUEGO LEGAL A TRAVÉS DEL SORTEOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA. ALCANCE:** El contrato comprende la producción, programación y emisión de cuñas radiales y menciones en las emisoras Tropicana y Los 40, orientadas a la promoción del juego legal y posicionamiento de marca a través de los sorteos ordianarios y extraordinarios de la Lotería de Cundinamarca. El servicio se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2026, e incluye la elaboración de las piezas radiales, su emisión en los espacios definidos, la realización de menciones en vivo y la verificación de su correcta transmisión conforme al cronograma impartido por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL ($59.919.722). INCLUIDO TASAS. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca realizará el pago de los honorarios al **CONTRATISTA**, pagos mensuales por los servicios efectivamente prestados y facturados, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

Avenida Cra 30 # 49 A - 10 Bogotá D.C.
Código Postal: 111311 – Teléfono:(57) 601-4802020
Correo:atencionalcliente@loteriadecundinamarca.com.co
www.loteriadecundinamarca.com.co

CONTRATO No. 104 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.

PARÁGRAFO 1º: El pago se realizará de acuerdo con PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, informe de actividades desarrolladas con soportes pertinentes, de acuerdo con los lineamientos estipulados por la Lotería de Cundinamarca, informe del supervisor del contrato, los soportes de pago de la Seguridad Social del contratista y del pago de la ARL del mes correspondiente, revisados y certificados por el supervisor y demás documentos exigidos por la Lotería de Cundinamarca. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO:** El plazo del contrato será desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. -EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.003 Servicios Profesionales Científicos y Empresariales y 2.4.5.02.08.004 Servicios de Telecomunicaciones y Suministro. según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 753 del 03 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. – 1.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **2.** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de este al supervisor del contrato. **3.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato, la Gerencia y la Junta Directiva con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Empresa. **4.** Pagar los impuestos si a ello diere lugar. No pudiendo reclamar ningún mayor valor como consecuencia del desconocimiento de la existencia del tributo tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. **5.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **6.** No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **7.** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. **8.** Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.** Mantener indemne a la Empresa frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. **10.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **11.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **12.** Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas. **13.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. **14.** Cumplir con las

Avenida Cra 30 # 49 A - 10 Bogotá D.C.
Código Postal: 111311 – Teléfono:(57) 601-4802020
Correo:atencionalcliente@loteriadecundinamarca.com.co
www.loteriadecundinamarca.com.co

CONTRATO No. 104 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.

especificaciones técnicas de la propuesta o Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato, los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. **15.** Cumplir con los requisitos de ley sobre la inscripción y vinculación permanente de sus empleados durante la ejecución del contrato, a los sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2800 de 2003 y Ley 828 de 2003. **16.** Será por cuenta del contratista todos los salarios y prestaciones del personal a su servicio. **17.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean imputables. **18.** Cumplir con lo establecido en el código de ética del SARLAFT-FPADM. **19.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidos por la Empresa**. B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Producir dos (2) cuñas radiales de quince (15) segundos cada una, orientadas a la promoción del juego legal a través del sorteo extraordinario de Navidad, las cuales deberán cumplir con las especificaciones de contenido establecidas por la Lotería de Cundinamarca y contar con su aprobación previa. **2.** Programar y emitir ciento treinta y siete (137) cuñas de 15 segundos cada una, previamente aprobadas por la Lotería de Cundinamarca, en las emisoras Tropicana y Los 40, orientadas a la promoción del juego legal y del sorteo extraordinario de Navidad, distribuidas así: **• TROPICANA: COMO AMANECIÓ (MORNING): 27 emisiones. MUSICAL: 39 emisiones. • LOS 40: IMPRESENTABLES (MORNING): 20 emisiones. MUSICAL: 38 emisiones TEAM HATER 4PM A 8PM: 13. 3.** Garantizar la realización de siete (7) menciones individuales aprobadas por la Lotería de Cundinamarca, desarrolladas por Talento Tropicana en su espacio musical, conforme a los lineamientos de contenido establecidos por la empresa, dentro de la cual se incentive el juego legal y se promocione el Sorteo Extraordinario de Navidad. **4.** Producir, desde el mes de octubre a diciembre, cuando así lo requiera el supervisor del contrato, hasta diez (10) cuñas radiales mensuales de quince (15) segundos cada una, orientadas a la promoción del juego legal y al posicionamiento de la marca a través de los sorteos ordinarios, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de contenido definidas por la Lotería de Cundinamarca y su aprobación previa. **5.** Programar y emitir ciento noventa y nueve (199) cuñas de 15 segundos cada una, previamente aprobadas por la Lotería de Cundinamarca, en las emisoras Tropicana y Los 40, orientadas a la promoción del juego legal y posicionamiento de la marca, distribuidas así: **• MES DE OCTUBRE: 60 Emisiones TROPICANA: COMO AMANECIÓ (MORNING): 34 emisiones. LOS 40: IMPRESENTABLES (MORNING): 26 emisiones. • MES DE NOVIEMBRE: 59 Emisiones. TROPICANA: COMO AMANECIÓ (MORNING): 35 emisiones. MUSICAL: 12 emisiones LOS 40: IMPRESENTABLES (MORNING): 12 emisiones. • MES DE DICIEMBRE: 80 Emisiones. TROPICANA: COMO AMANECIÓ (MORNING): 23 emisiones. MUSICAL: 19 emisiones LOS 40: IMPRESENTABLES (MORNING): 16 emisiones. MUSICAL: 22 emisiones. 6.** Asegurar que las emisiones de las cuñas y las menciones individuales se ejecuten conforme al cronograma y a las

Avenida Cra 30 # 49 A - 10 Bogotá D.C.
Código Postal: 111311 – Teléfono:(57) 601-4802020
Correo:atencionalcliente@loteriadecundinamarca.com.co
www.loteriadecundinamarca.com.co

instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **7.** Garantizar la correcta transmisión, repetición y viabilidad de las piezas radiales, de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas del medio radial. **8.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **C) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA: 1.** Entregar la información necesaria para que el contratista desarrolle el objeto contractual. **2.** Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos estipulados. **4.** Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. **5.** Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. **6.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **7.** Tramitar los pagos de oficio en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. **8.** Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -GARANTÍA:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 46 del Manual de Contratación vigente de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, no existe obligatoriedad de constitución de garantías, cuando se trate de "*contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión*", situación que no exonera al contratista del deber de cumplir adecuada y oportunamente sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA; SUPERVISIÓN.** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se ejercerá por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Publicidad, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA-CADUCIDAD: LA LOTERÍA** tendrá la facultad de declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERÍA** ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor de este. **PARÁGRAFO:** En todo caso la **LOTERÍA**, antes de aplicar una multa, garantizará al **CONTRATISTA** el debido proceso, le brindará la oportunidad necesaria para que el **CONTRATISTA** rinda sus descargos y ejerza su derecho de contradicción y defensa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total del contrato, la **LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria hasta del veinte (20) por ciento (%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA**: El valor de las multas y de la cláusula

Avenida Cra 30 # 49 A - 10 Bogotá D.C.
Código Postal: 111311 – Teléfono:(57) 601-4802020
Correo:atencionalcliente@loteriadecundinamarca.com.co
www.loteriadecundinamarca.com.co

penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil y rápida las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución y liquidación del contrato, celebrarán de forma directa una audiencia, cuyo resultado constará en un acta. En caso de que no se solucione la controversia de forma directa, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-CESIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de la **LOTERÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Manual de Contratación de la Empresa, el presente contrato no requiere liquidación. No obstante, se levantará un acta de cierre y recibo a satisfacción, la cual será suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. De manera excepcional, si llegaren a existir saldos a favor de cualquiera de las partes, se procederá a realizar la liquidación siguiendo el procedimiento establecido para los contratos de tracto sucesivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantener afiliado el personal a su servicio a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. La **LOTERÍA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas del derecho privado, civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual Interno de Contratación de la Lotería, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos

Avenida Cra 30 # 49 A - 10 Bogotá D.C.
Código Postal: 111311 – Teléfono:(57) 601-4802020
Correo:atencionalcliente@loteriadecundinamarca.com.co
www.loteriadecundinamarca.com.co

CONTRATO No. 104 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.

Reglamentarios**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -RELACIÓN LABORAL.** El Presente contrato no genera vínculo o relación laboral alguna entre la **LOTERÍA** y el **CONTRATISTA**, o entre la **LOTERÍA** y el personal que el CONTRATISTA delegue o asigne para la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la **LOTERÍA** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - POLÍTICA DE RIESGO.** El representante legal y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, el sistema de autocontrol y gestión del riego integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT), según aplique para la persona jurídica que represente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información, documentos, datos, procesos y demás elementos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, comprometiéndose, por conducto de sus representantes, empleados, contratistas, dependientes y demás personas vinculadas a su ejecución, a no divulgarlos, transferirlos ni utilizarlos para fines distintos a su objeto. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, sin límite de tiempo, salvo autorización expresa y escrita de la Empresa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C., Plataforma SECOP II.

Proyectó: Luis Eduar Zambrano Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Avenida Cra 30 # 49 A - 10 Bogotá D.C.
Código Postal: 111311 – Teléfono:(57) 601-4802020
Correo:atencionalcliente@loteriadecundinamarca.com.co
www.loteriadecundinamarca.com.co